



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01443-2010-PA/TC

LIMA

ANTONIO LUCIANO ABURTO GARAY

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de junio de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que en cumplimiento del Decreto Supremo N.º 294-86-EF; y que, en consecuencia se cumpla con el pago de sus pasajes y viáticos correspondientes por su cambio de residencia de la ciudad de Lima a la ciudad de Iquitos, toda vez que por Resolución Directoral N.º 707-2008MGP/DGP de fecha 12 de mayo del 2008, la demandada resolvió su pase a la situación de retiro fuera del lugar de su residencia.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 18 de mayo del 2009.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 01443-2010-PA/TC

LIMA

ANTONIO LUCIANO ABURTO GARAY

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**DR. VICTOR ALFONSO ALZAMORA CARDENAS**  
SECRETARIO RELATOR